



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3666

Sancionada: 22/08/2002

Promulgada: 28/08/2002 - Decreto: 810/2002

Boletín Oficial: 05/09/2002 - Nú: 4025

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.-Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

Artículo 2°.-La bonificación dispuesta en el artículo 1° corresponderá a partir del anticipo 08/2000 hasta el anticipo 12/2002 inclusive.

Artículo 3°.-Establécese una bonificación de un ciento por ciento (100%) en las cuotas 5° y 6°/2002 del impuesto a los automotores para los vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques).

Artículo 4°.-A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en los artículos 1° y 3° de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos de la Resolución D.G.R. n° 367/02.

Artículo 5°.-Los contribuyentes encuadrados en la presente perderán los beneficios establecidos en el caso que no abonaren las cuotas de planes a los que hayan adherido o adhieran en el futuro, como así también los anticipos corrientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y a los automotores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.-Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas en la presente ley, serán resueltas por vía de interpretación de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 1997).

Artículo 7°.-La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 8°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.